



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13395

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 14 DE SETIEMBRE DE 2015

561443

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.VM. N° 123-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista del distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno **561444**

R.VM. N° 124-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Yanaorco, ubicada en el departamento de Cajamarca **561447**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 538-2015 MTC/01.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **561448**

RR.VMs. N°s. 429, 430, 436, 437 y 443-2015-MTC/03.- Renuevan y otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de diversos departamentos **561448**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 251-2015-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo **561457**

R.M. N° 252-2015-VIVIENDA.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo **561457**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA

RR. N°s. 194 y 195-2015-OS/CD.- Declaran fundados en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 162-2015-OS/CD **561459**

Res. N° 196-2015-OS/CD.- Reemplazan el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, que consigna el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado, y reemplazan el Cuadro N° 3 consignado en el Artículo 4º de la Res. N° 162-2015-OS/CD **561462**

Res. N° 197-2015-OS/CD.- Modifican las Áreas de Demanda 2 y 3 del "Cuadro de Áreas de Demanda" del Informe N° 232-2015-GART que aprobó la Res. N° 083-2015-OS/CD **561464**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 299-2015-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015" **561464**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 013-2015/DP.- Aprueban "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo" **561465**

MINISTERIO PUBLICO

RR.N°s. 147, 148, 149, 150, 151 y 152-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncias de diversos fiscales en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Ucayali, Ayacucho, Lima y Cajamarca **561466**

RR. N°s. 4598, 4599, 4600, 4601 y 4602-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones de diversos fiscales en los Distritos Fiscales de Lambayeque, Ucayali, Ayacucho y Lima **561468**

Res. N° 4603-2015-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación materia de la Res. N° 576-2010-MP-FN **561469**



PODER EJECUTIVO

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista del distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 123-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 9 de setiembre de 2015

Vista la solicitud de fecha 14 de agosto de 2015, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y el Informe Nº 301-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7º de la Ley Nº 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de agosto de 2015, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz u *Orqu phista* de la ciudad de Juli, provincia de Chucuito departamento de Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 423-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Nº 301-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 28 de agosto del 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz u *Orqu Phista* de la ciudad de Juli, provincia de Chucuito departamento de Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el escenario de la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz es la ciudad de Juli, actual capital de la provincia de Chucuito, y antigua capital del reino lupaqa del mismo nombre, uno de los más prósperos de la región, que desde inicios del segundo milenio d.C. dominó la región sur del Titicaca y que, bajo la administración cusqueña, pudo permanecer en su integridad, incluso durante el primer siglo de dominación española. Sobre este territorio se emplazó en tiempos virreinales una Prelatura que, con la llegada de la orden Jesuita, tuvo un importante papel en la cristianización del sur andino; también fue uno de los sitios que se benefició de una

economía basada en la extracción de metal precioso en Potosí, siendo un punto clave en el circuito económico que unía a la región central y sur peruanas con el noreste argentino. Resultado de ello, en Juli floreció la cultura colonial, producto de la política jesuita de educación de la población indígena en las artes y oficios europeos, que fueron adaptados a la sensibilidad indígena. Muestra de ello son las cuatro iglesias de la ciudad, que son consideradas como ejemplos máximos de arquitectura virreinal;

Que, Juli, como parte del señorío lupaqa, estaba dividida en tres sayas o secciones; Anansaya, Urinsaya y Ayanka, las mismas que desde la presencia española serán denominadas parcialidades y estarán a cargo de un cacique como representante de la población nativa dentro del sistema virreinal. La parcialidad Anansaya se dividió en dos; al mismo tiempo la administración rebautiza las ahora cuatro parcialidades a partir del nombre de los caciques que gobernaban en ese tiempo. La parcialidad Anansaya, dividida, se transforma en las de Huancollo y Chambilla; la de Urinsaya se llamará Mucho, sólo la de Ayanka mantiene su nombre original. Cada parcialidad contaba con un espacio urbano y una extensión rural que era el territorio de los ayllus. Se establecieron los barrios como cabezas de gobernanza de cada parcialidad, sitio de residencia de los caciques y los españoles, con una parroquia por cada barrio, bajo la orden de los dominicos. Cada parroquia contó con una iglesia: la de San Pedro, fundada en 1565, para la parcialidad de Huancollo; la de San Juan Bautista, de 1568, para la de Ayanka; la de la Asunción de Nuestra Señora, de 1568, para la parcialidad de Mucho, y finalmente la de Santa Cruz, para la parcialidad de Chambilla, que incluía a los ayllus de Chambillas, Incas y Chinchaynas, cuya construcción se inicia en 1579 y concluye en 1607;

Que, por este tiempo la doctrina de Juli fue puesta a cargo de la Compañía de Jesús, que estableció un modelo de acción misional que implicaba el uso de las lenguas nativas y el aprendizaje por parte de la población de las artes y oficios europeos, lo que ayudó a configurar la cultura altiplánica que conocemos hoy. La doctrina de Santa Cruz tenía bajo su jurisdicción a tres grupos de distinto origen: los *ayllus* aymaras de Collana Chambilla y Sulca Chambilla; el de Inca Pucara, que desciende de un grupo de *mitmas* originario del Cusco y que se estableció en el cerro Pucara, de lo cual deriva su nombre; y un pequeño tercer grupo de *mitmas* del Chinchaysuyo, establecidos en el barrio de Chinchaya. De esta distribución del territorio deriva la organización del culto a la Santa Cruz que sigue vigente hoy;

Que, el culto a la Santa Cruz, instituido en los siglos XVI y XVII, ha sido mantenido por los descendientes de las sayas o parcialidades que fueron puestas bajo su protección, manteniendo el orden espacial prehispánico que fue asumido por las parroquias en el proceso de cristianización. De este modo, son cuatro los alferados encargados de la organización de la fiesta: el de la fiesta misma, que proviene del barrio de Santa Cruz, el del conjunto de los *waka waka*, el del conjunto de los *q'arapulis* y el de la comunidad de Inca Pucara, que está presente en diversos momentos de la festividad como el ritual de *yupaychaña* y la batalla ritual del *Inca Q'urawasiri*. Esta festividad es conocida popularmente como la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, pero también como *Orqu phista* o "fiesta de varones"; esta segunda denominación se debe a la presencia masiva de hombres en la festividad y, en particular, por el personaje conocido como *k'usillo*, que encarnaría la masculinidad, siendo *urqu* el término aymara del principio masculino;

Que, antes de la fiesta propiamente dicha, el 8 de setiembre se hace una visita a la comunidad de Kaje para pedir la autorización del traslado de la Virgen de Huaylluni, también conocida como Virgen de Omasuyos, de la capilla rural de Huaylluni, a la Iglesia de San Pedro de la ciudad de Juli, para ser puesta en compañía del Señor de Exaltación o la Santa Cruz. Como parte de este traslado, se hace un alto en el sitio de Cruz Pata para hacer una primera representación del *Inca Q'urawasiri*, batalla ritual entre incas y lupaqas, que termina en una reconciliación general;

Que, la noche del día 13 de setiembre, víspera, aparecen los grupos de danza que animarán la fiesta en



los días siguientes. Estos grupos son el *waka waka*, los *ch'uspis* y los *q'arapulis*. Ante la llamada de los cohetes se reúne el público en la plaza, mientras los conjuntos de danza y música y los alferados se reúnen en sus barrios respectivos. Una parte de los grupos de danza se ubica en el atrio de la iglesia, y las mujeres ponen mantos en los cuales colocarán hojas de coca, botellas de licor y cigarros para ofrecer a los *achachila*, cerros tutelares, y reparten un ponche caliente preparado para la ocasión. De esta manera se llega a la madrugada del día siguiente, día central de la fiesta;

Que, en la madrugada del 14 se procede al ritual de *yupaychaña*, voz aymara que significa "adoración", ceremonia de pedido de permiso dirigida tanto a las imágenes cristianas como a las deidades andinas de la geografía local. Este pedido se realiza en la comunidad de Inca Pucara, ubicada en las afueras de la ciudad de Juli, y está a cargo de una comitiva compuesta por un *yatiri* u oficiante y su esposa, más los personajes caracterizados como el capitán, que representa al alferado local y preside el ritual; el inca capitán, quien porta dos banderas para el ritual, una blanca y otra del Tawantinsuyu con los colores del arco iris; la *mamacoya inca*, esposa del capitán, quien termina la ceremonia con un pregón antiguo en una mezcla de quechua y aymara; los "soldados" de los bandos inca y lupaqa que protagonizarán la batalla del *Inca Q'urawasiri* del día siguiente; las caracterizaciones de un león y de un oso, que danzan y saludan a los alferados con abrazos, expresión de un deseo de bienestar; y un músico de tarola que anuncia cada parte del evento. En un complejo ritual se solicita permiso para la realización de la fiesta, haciendo los ritos sobre una "mesa" compuesta por una *istalla* sobre la que se disponen hojas de coca, incienso, botellas con licor y una concha de caracol marino. Se reza a los *achachila* más importantes como Sapacollo, Caracollo e Inca Pucara, y por el lado cristiano a San Bartolomé, a San Pedro y a la Virgen de la Asunción. Se considera que este ritual tendrá efectos en la cosecha del año siguiente. Esta misma comitiva realizará posteriormente un ritual similar para la renovación de los cargos en una zona de La Glorieta, en el barrio Chinchaya de la ciudad de Juli;

Que, la ciudad de Juli es por estas fechas destino de miles de pobladores de todas las comunidades de la región; para muchos de ellos, es el único momento del año en que participan en una liturgia católica celebrada en idioma aymara. Desde la mañana hacen su aparición los personajes más característicos de esta fiesta, los *k'usillos*, interpretados por un gran número de pobladores, quienes deambulan libremente por las calles haciendo bromas a visitantes y autoridades y público en general. En este momento de la fiesta también aparecen bailando los conjuntos de *waka waka* y *q'arapulis*;

Que, luego de la primera misa, los pobladores participan en una procesión por el perímetro de la plaza, acompañando a las imágenes del Señor de la Exaltación, un Cristo crucificado que es llevado por los tenientes gobernadores de 16 comunidades campesinas, todas relacionadas al antiguo cabildo de Chambilla. Forma parte de la procesión la imagen de la Virgen de Huaylluni. Los integrantes de la batalla ritual del *Inca*

Q'urawasiri forman en dos grupos para acompañar a ambas imágenes. El recorrido de la procesión sigue una secuencia en la que pasa por cada esquina de la plaza, que se corresponde con los cabildos de las antiguas parcialidades: Huancollo, Mucho, Ayanka y Chambilla, recordando de este modo la composición étnica original de la población de Juli;

Que, luego, los participantes se reúnen en sus respectivos barrios a realizar en diversos puntos los rituales por la Santa Cruz y el llamado ritual de los *ch'uspis*, representación actuada y cantada del inicio de la siembra a cargo de niños, cuyos versos tradicionales hacen referencia a la vida del campesino y al carácter dador de la Santa Cruz;

Que, la tarde del día 15, en la plaza de Armas de Juli, se hace la representación del *Inca Q'urawasiri*, batalla ritual que guarda la memoria de los enfrentamientos entre los incas del Cusco y los lupaques por el dominio de este territorio y que describe a los lupaques como aguerridos defensores de su etnia, acto también a cargo de la comunidad de Inca Pucara. El nombre del acto indica que se trata de una confrontación con látigos o *q'urawa*, en aymara, y en efecto los contendientes portan un látigo y una honda. Se visten con una versión del traje prehispánico, que consiste en una gran capa y una pechera por túnica, ambas hechas en tela finamente tejida y orlada de flecos. Los participantes se protegen de los proyectiles durante la contienda con prendas diversas acumuladas bajo el traje. En la pechera, los lupaqa ostentan el símbolo de la luna mientras que a los incas se les adjudica la representación del sol. Así, el bando lupaqa simbolizaría a la noche y los incas, al día;

Que, cada bando tiene sus jefes, y cada autoridad aparece con sus esposas en la parte ritual e inicial de esta contienda. En ella, el *yatiri* y su mujer presiden el *aytu* o *aytaña*, ceremonia de solicitud de permiso a los espíritus, similar al *yupaychaña*, con el acompañamiento de las mujeres de los capitanes principales, en un espacio ubicado entre los dos bandos en la plaza. El bando inca se coloca hacia el lado este de la plaza, y el bando lupaqa hacia el oeste. Las mujeres delimitan el espacio de su jurisdicción con piedras, compitiendo y entrando en conflicto al no llegar a un acuerdo en sus linderos, lo que eventualmente induce a la lucha de los guerreros. Inicialmente los contendientes se lanzan naranjas con hondas pero, al agotarse estos proyectiles, proceden a la lucha cuerpo a cuerpo con sus látigos. Tras un breve enfrentamiento, suele ocurrir que los incas vencen a los lupaques, lo que se considera como augurio de un buen año agrícola. De ganar el bando contrario, se califica de *mach'amara* o mal año para la agricultura. Terminada la batalla, los contendientes se retiran al atrio de la Iglesia de San Pedro y hacen acto de reconciliación, como símbolo de una relación entre bandos opuestos pero complementarios. Por otro lado, todos los asistentes, familiares y paisanos, participan en la fiesta, conjuntamente con los músicos y las comparsas de *waka waka*, *q'arapulis* y *k'usillos*. Con esta celebración, que se prolonga el resto del día, termina igualmente la fiesta, con un *kacharpari* o despedida, ocasión en que se nombra a los alferados del año siguiente;

Diploma Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"
Inicio: 03 de Octubre
(sábados y domingos cada 02 semanas)

Informes e Inscripciones

<http://iggc.esan.edu.pe> Teléfono : +51 (1) 317-7200
iggc@esan.edu.pe Anexos : 4449, 4538, 4060

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



Que, días después, el 24 de setiembre, los alferados y los bandos del *Inca Q'urawasiri*, llevan la imagen de la Virgen de Huaylluni de retorno a su capilla. De la misma manera que en su salida, se hace un descanso en el sitio de Cruz Pata para repetir una última vez la batalla ritual entre incas y lupaques. De retorno a Juli, la comitiva hará la transferencia formal del cargo a los nuevos alferados;

Que, las comparsas de baile de esta fiesta son los grupos de *waka waka*, *ch'uspis* y *q'arapulis*. La *waka waka* es una alegoría de la vida campesina alrededor del ganado vacuno. La comparsa de esta danza está conformada por unos 50 bailarines y se compone de una sección de mujeres vestidas con polleras de diversos colores, chaqueta, *lliclla* multicolor, sombrero de fieltro negro, zapatos de charol, llevan además un *pututo*, caracol marino, cargado en la espalda, una vasija para leche y una pequeña manta doblada con hojas de coca. Dos de estas mujeres van de blanco, y están ricamente adornadas con pedrería y lentejuelas. Los hombres van disfrazados de toros, con un armazón que llevan sobre su poncho tradicional. Estos personajes representan a vacas y toros, respectivamente. Alrededor del conjunto bailan los personajes caracterizados como los *jilakatas*, antiguas autoridades aymaras, y los "toreros" con traje de luces, incluyendo la capa y las banderillas, imitando en su danza los pasos elegantes del oficio que representan;

Que, se llama *ch'uspis* al conjunto que representa la vida de los agricultores. La comparsa, conformada por niños, consta de tres grupos; los que hacen de la yunta, cuyo traje es una máscara de buey; tres muchachas con traje típico que representan a la mujer campesina, que son llamadas *mama* o señoritas y tres muchachos que representan a un campesino y dos autoridades (el *jilakata* y el *irpiris* o comisario) con camisa blanca, pantalón negro y un chicote de autoridad. Acompaña a esta comparsa de niños un violinista y el Presidente o Teniente Gobernador de la comunidad;

Que, los *q'arapulis*, también llamados *quenachos* o *quena-quena* porque tocan este instrumento durante su representación, están relacionados, según algunos estudiosos, al cultivo de quinua y, según otros, a la cacería de animales silvestres. Los varones visten camisa blanca, pantalón negro o verde intenso, ancho en la cadera y estrecho en los tobillos, una faja tejida en la cintura y una *chuspa*. En la cabeza llevan una peluca de cabello blanco, cubierta con un chullo y un sombrero negro. Lo más característico de su traje es el *gawa* o tigre, tipo de hombrera muy ancha llevada a modo de poncho, hecha de una sola pieza y hoy forrada con una tela moteada, imitando el antiguo uso de una piel de otorongo. Las mujeres de este conjunto llevan una blusa de pana, manto de dos colores colocado lateralmente, polleras de diversos colores y, al igual que los hombres llevan una quena, pero que no tocan. Este conjunto es acompañado por un personaje llamado *yungueño*, que representa al poblador de las yungas o valles bajos, que lleva un pamuco o cántaro – generalmente, una calabaza – para el licor;

Que, cabe también destacar la presencia del *k'usillo* o mono, personaje de carácter bromista que se desplaza con total libertad por todos los espacios de la localidad, remedando y gastando bromas a los pobladores de cualquier condición, por lo que también son llamados *matik yoqalla* o "jóvenes chistosos". Su ropa oculta todos sus rasgos, pero le debe permitir libertad de movimiento. Su traje consiste en una máscara con nariz larga y orejas pequeñas, coronada por un tocado vertical. Viste saco de levita, pañolón, pechera y espaldadera, cubiertas de bordados, pantalones cortos y guantes blancos. Lleva un látigo de cuero y un muñeco de trapo, representación también de un *k'usillo*, al que trata jocosamente de hijo. También lleva un charango o *chillador*, con el cual toca y canta en su recorrido por las calles del pueblo o se une temporalmente a algún conjunto de música. Se discute mucho sobre la razón de su presencia; el mono ya es conocido en la iconografía de las iglesias virreinales, pero su actitud insolente y algunos rasgos de su actual iconografía recuerdan más a los *supay* o *saqra*, demonios menores que suelen animar jocosamente diversas procesiones de vírgenes y cruces en fiestas del sur andino;

Que, la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz es un resumen de la historia cultural, social y económica

de Juli. Sobre un espacio concebido como una entidad viva, habitado por las deidades de las montañas altiplánicas y por los Santos y Vírgenes a cuyas imágenes se les atribuyen múltiples milagros, se desenvuelven los personajes que representan al poblador local como el agricultor, el ganadero y el cazador. En este espacio, las deidades y el hombre conviven con una fauna mitificada, como el mono asociado al *k'usillo* y manifiesta la antigua relación que la población del altiplano ha mantenido con las zonas cálidas, representada en la figura del *yungueño*;

Que, de especial interés es la representación de un evento de la historia prehispánica, como es la confrontación entre incas y lupaques, recreado desde una perspectiva local. Esta representación ritualizada de la batalla, versión del *tinku* andino, recupera la memoria de la ascendencia étnica de los barrios y comunidades de esta región y con ello ayuda a definir los rasgos de identidad de los pobladores de Juli;

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y N° 302-2012-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...);"

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC y N° 302-2012-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz u *Orqu Phista* del distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno, en tanto se ha convertido en uno de los referentes del catolicismo andino en la región y es expresión de los principios andinos relativos al tiempo y al espacio.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 301-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 301-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y a la Municipalidad Provincial de Chucuito.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Yanaorco, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 124-2015-VMPCIC-MC

Lima, 10 de setiembre de 2015

Vistos, Memorándum Nº 083-2013-DRC-CAJ/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Memorando Nº 619-2013-DSFL-DGPA/MC e Informe Técnico Nº 148-2015-DSFL-DGPA/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Memorando Nº 0227-2015-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con

el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación".

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-MC, establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, de delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental, Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Memorándum Nº 083-2013-DRC-CAJ/MC de fecha 7 de febrero de 2013, la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca solicita a la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el apoyo con topógrafos para la delimitación de zonas arqueológicas del departamento de Cajamarca, entre ellos, la Zona Arqueológica Monumental Yanaorco, ubicada en el distrito de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Atención Nº 800-2014 de fecha 13 de mayo de 2014, la Oficina Registral de Cajamarca informó respecto a la poligonal de la Zona Arqueológica Monumental Yanaorco, señalando que no se encuentra inscrita propiedad en el Registro de Predios de la citada oficina registral, no existiendo derechos reales a favor de terceros que puedan verse afectados con la delimitación del mencionado monumento arqueológico prehispánico;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través del Memorando Nº 619-2013-DSFL-DGPA/MC de fecha 27 de junio de 2014, remite a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, el expediente técnico del citado monumento arqueológico prehispánico, para que el arqueólogo responsable del levantamiento catastral realizado, emita el correspondiente informe que sustente técnicamente el saneamiento físico y legal del citado monumento arqueológico prehispánico;



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LA TESORERÍA GUBERNAMENTAL

Pago de Pensiones y Remuneraciones,
Pago a Proveedores y Pagos en Efectivo
(Caja Chica) y su Registro en el SIAF SP

15-16 Octubre
2015

VACANTES LIMITADAS

INSCRIPCIONES:

Jr. Lampa 288, Tercer Piso, Lima

Teléfonos: Central 311-5930 Anexos, 4631, 4630, 4758

e-mail: cafae-mef@mef.gob.pe

http://www.mef.gob.pe/contenidos/cafae/seminarios_2015

DIRIGIDO:

Funcionarios, profesionales de las Áreas de Abastecimiento, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Recursos Humanos, Finanzas, responsables de las pagadurías y los encargados del manejo de la Caja Chica de las entidades del Sector Público.

INVERSIÓN:

S/. 450.00 Nuevos Soles incluido IGV

CUENTAS:

Cuenta Corriente - Banco de la Nación
Nº 0000-172081
Nº CCI: 018-000000000172081-02
Cuenta Detracción: 00-006-018882
Razón Social: CAFAE MEF
RUC: 20456637796

SEDE:

Centro de Convenciones Internacionales
INICTEL - UNI
Av. San Luis 1771 - San Borja

HORARIO:

De 08:00 A 17:30 (ambas fechas)

Que, mediante Informe Técnico N° 148-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 15 de enero del 2015, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se recomienda:

Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico siguiente:

Departamento	Cajamarca		
Provincia	Cajamarca		
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS 84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte
Yanaorco	San Juan	779281.9252	9196484.7915

Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Yanaorco, de acuerdo al plano, área y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de plano en Datum WGS 84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Yanaorco	PP-026-MC_DGPC/ DA-2013 WGS84	465 933.61	46.5933	3034.91

Que, estando a los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, se demuestra la necesidad de declarar a la Zona Arqueológica Monumental Yanaorco como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y establecer su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, por lo que corresponde su declaratoria y aprobación del expediente técnico del citado monumento arqueológico prehispánico;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director de la Dirección de Arqueología, actualmente Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Yanaorco ubicada en el distrito de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Cajamarca		
Provincia	Cajamarca		
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS 84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte
Yanaorco	San Juan	779281.9252	9196484.7915

Artículo 2º- Aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental Yanaorco, de acuerdo al plano, área y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de plano en Datum WGS 84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Yanaorco	PP-026-MC_DGPC/ DA-2013 WGS84	465 933.61	46.5933	3034.91

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura

la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1 y los planos señalados en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Cajamarca, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Municipalidad Distrital de San Juan, para efectos que la Zona Arqueológica Monumental Yanaorco sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrolle; a COFOPRI; a SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1286350-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 538-2015 MTC/01

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel Antonio Rodríguez Zevallos, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1286458-1

Renuevan y otorgan autorizaciones a personas jurídicas y naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de diversos departamentos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 429-2015-MTC/03

Lima, 03 de Setiembre del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-015188 del 10 de marzo del 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en la localidad de Huaura-Cajatambo-Oyón, departamento de Lima;



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 175-93-TCC/15.17, del 14 de abril de 1993, se renovó en vía de regularización, la autorización otorgada a la empresa TELESISTEMA PERUANO C.H.M.V. S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 287-2011-MTC/03 del 31 de marzo de 2011, se declaró aprobada al 12 de noviembre de 2004, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa TELESISTEMA PERUANO C.H.M.V. S.A.C. por Resolución Ministerial N° 175-93-TCC/15.17, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL; y asimismo, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de dicha autorización, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huaura-Cajatambo-Oyón, departamento de Lima; con vencimiento de su plazo de vigencia al 21 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2376-2011-MTC/28 del 10 de agosto de 2011, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio, de comercial a educativa, de la estación del servicio de radiodifusión sonora autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL por Resolución Viceministerial N° 287-2011-MTC/03;

Que, mediante escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 287-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y

requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1486-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 287-2011-MTC/03 de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se encuentra incursa en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, renovada con Resolución Viceministerial N° 287-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huaura – Cajatambo – Oyón, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 21 de marzo del 2025.



III CONGRESO NACIONAL DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

"Por una gestión pública moderna para el desarrollo económico del país"

Inversión y cuenta para depósito

La inversión única por participante de:

S/. **500.00** Incluye IGV.

Cta. Corriente en el Banco de la Nación



* Se aceptan órdenes de servicio - 0/S

Para más información contactarse a:

⦿ **Dirección:** Av. Arequipa N° 1900 Piso 2 Lince.

⦿ **Teléfonos:** 01-266-1067, Anexo 102 y 106

⦿ **Móviles:** RPM. #951549124, #948163352
RPC.959260327 / 951290061

⦿ **Mail:** congreso@rc-consulting.org



www.rc-consulting.org

23, 24 y 25 DE SETIEMBRE 2015



Auditorio del teatro de la UNI
Av Túpac Amaru 280 - Puerta N°4, Rímac - Lima

► Conferencistas Magistrales

Dr. Enrique Cornejo Ramírez
Ex Ministro de Transporte y Comunicaciones

Dr. Ántero Flores - Aráoz
Ex Presidente del Congreso de la República

Dr. Oscar Pajuelo Ramírez
Contador General de la Nación

Mg. Bruno Barletti Pasquale
Ex - Jefe del SIAF y SIGA - MEF

Dra. Sara Arobes Escobar
Secretaria de Gestión Pública de la PCM

Juan Safrá Meléndez
Director de la DGTP - MEF

Dr. Ricardo Salazar Chávez
Secretario General de la SBN

Mg. Victor Vargas Espejo
Presidente (e) del Consejo Directivo del CEPLAN



Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286452-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 430-2015-MTC/03

Lima, 3 de Setiembre del 2015

VISTOS, el Expediente Nº 2011-030987 de fecha 06 de julio de 2011, y el escrito de registro Nº 2011-030987-A de fecha 21 de noviembre de 2014, sobre otorgamiento de autorización al señor CIRIACO ISIDRO DIAZ ARESTEGUI, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lampa, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2011-030987 de fecha 06 de julio de 2011, la señora MARGOTH ROQUE TINCO solicita autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lampa, departamento de Puno; posteriormente, mediante escrito de registro Nº 2011-030987-A de fecha 21 de noviembre de 2014, comunica la cesión de derechos de su solicitud de autorización a favor del señor CIRIACO ISIDRO DIAZ ARESTEGUI;

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa

y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla.

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Lampa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CIRIACO ISIDRO DIAZARESTEGUI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0204-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar califica como una Estación de Servicio Primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lampa, en el departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0204-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0436-2015-MTC/28, y Memorando Nº 2895-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que resulta legalmente viable la cesión de derechos de la solicitud de autorización formulada por la señora MARGOTH ROQUE TINCO a favor del señor CIRIACO ISIDRO DIAZ ARESTEGUI. Asimismo, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CIRIACO ISIDRO DIAZ ARESTEGUI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Lampa, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y



Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lampa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CIRIACO ISIDRO DIAZ ARESTEGUI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-7F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Urb. Barranco, S/N, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
----------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 21' 56.3" Latitud Sur : 15° 22' 21.9"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Central Huayta, distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno.
--------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 24' 25.5" Latitud Sur : 15° 27' 01.8"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentado por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286453-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 436-2015-MTC/03**

Lima, 3 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2010-049637 presentado por el señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ciudad Constitución, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 738-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada 0.25 Kw. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1300-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1300-2015-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1703-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ciudad Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 738-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL



Características Técnicas:

Indicativo : OBF – 4M
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle 2 de Mayo S/N, Ciudad Constitución, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 00' 58.4"
Latitud Sur : 09° 51' 21.1"

Planta transmisora : Sector Belén, Ciudad Constitución, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 00' 20.3"
Latitud Sur : 09° 51' 27.7"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB_PV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286454-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 437-2015-MTC/03

Lima, 03 de Setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-040545 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de



radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1582-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 1582-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCN-6M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio Nº 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Calle Nicolás de Piérola S/N, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 55.9" Latitud Sur : 15° 38' 14.4"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora



se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286456-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 443-2015-MTC/03

Lima, 04 de Setiembre del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-061780 presentado por el señor RAFAEL FÉLIX CASTILLO PALACIOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquian - Huasta - Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquian - Huasta - Aquia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas



mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RAFAEL FÉLIX CASTILLO PALACIOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1394-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1394-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RAFAEL FÉLIX CASTILLO PALACIOS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiquian - Huasta - Aquia, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RAFAEL FÉLIX CASTILLO PALACIOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquian - Huasta - Aquia, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:89.1 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCJ-3H
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:500 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Cerro Charanpatay, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 77° 09' 22.0" Latitud Sur : 10° 09' 35.70"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a



comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286457-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 251-2015-VIVIENDA**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2014-VIVIENDA, se designó al señor José Luis Díaz Oliden, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Luis Díaz Oliden, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Wilhelm Eduardo José Funcke Figueroa en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1286931-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 252-2015-VIVIENDA**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 350-2014-VIVIENDA, se designó al señor Wilhelm Eduardo José Funcke Figueroa, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Wilhelm Eduardo José Funcke Figueroa, al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Luis Díaz Oliden, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1286931-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm





ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundados en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 162-2015-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 194-2015-OS/CD

Lima, 08 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 162"), mediante la cual, entre otros, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2015;

Que, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (en adelante "ELUC"), con fecha 19 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 162, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELUC solicita modificar el cálculo efectuado respecto a las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, contenido en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162. Al respecto, ELUC indica que en los resultados publicados en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162, debiendo incluirse en el cálculo las Transferencias Programadas de los meses de noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados del mes de noviembre 2014, cuyos valores definitivos fueron aprobados mediante la Resolución N° 255-2014-OS/CD, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.4 de la Norma Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS

Que, ELUC indica que de la revisión de los cálculos, observa que Osinergmin ha omitido considerar en el cálculo de los Saldos Ejecutados Acumulados a enero 2015, la información que corresponde a las Transferencias Programadas para el periodo noviembre 2014 a enero 2015. Asimismo, observa que también se ha omitido incluir la información que corresponde a las Transferencias por Saldos Ejecutados de la Distribuidora a noviembre 2014. Señala en su recurso que los valores definitivos de dichas transferencias fueron aprobados mediante Resolución N° 255-2014-OS/CD;

Que, ELUC señala el incumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, referido a que, en el cálculo de las Transferencias por Saldo Ejecutado Acumulado, dicho saldo se determine de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados";

Que, ELUC observa que el monto que le debe ser asignado como empresa aportante es de S/. 431 135, el cual debe reemplazar al monto total aprobado en la Resolución de S/. 1 726 477;

Que, por lo expuesto, ELSE solicita con base en sus argumentos, declarar fundado su recurso.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, se ha verificado que en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se omitió incluir las Transferencias Programadas del periodo noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, cuyos valores definitivos fueron publicados en los cuadros N° 2 y N° 3 de la Resolución N° 255-2014-OS/CD (que resolvió el recurso de Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 217-2014-OS/CD – PNG noviembre 2014 – enero 2015);

Que, cabe indicar que la omisión señalada fue para el caso de todas las empresas de distribución y se originó como consecuencia del cambio de metodología para determinar el denominado Saldo Ejecutado Acumulado. En este caso ocurrió que a fin de determinar el Saldo Ejecutado Acumulado de cada empresa de distribución al mes de abril de 2015, se requería no solo realizar la liquidación del trimestre correspondiente (periodo febrero a abril 2015), sino además incorporar en el cálculo el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015, determinado siguiendo los criterios de la nueva metodología;

Que, para el caso de los valores ejecutados para el periodo noviembre 2014 – enero 2015, al tratarse de montos que cuentan con un sustento fáctico, su determinación ha originado directamente una serie de obligaciones económicas entre las empresas distribuidoras. En tal sentido, sobre los valores ejecutados no cabe aplicar la nueva metodología establecida a partir de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, ya que ello implicaría darle efectos retroactivos a la citada resolución, sobre hechos culminados que al ser reales han merecido una validación y calificación bajo la normativa previa, produciendo con ello plenos efectos jurídicos;

Que, con relación a los valores estimados, al tratarse de proyecciones, su determinación no ha originado obligaciones firmes entre las empresas distribuidoras, por ser valores referenciales que en posteriores meses son objeto de validación y liquidación al convertirse en saldos ejecutados reales. En consecuencia, el componente Saldo Estimado perteneciente al Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero, es posible someterlo a la aplicación de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, en esa medida ha sido aplicada la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD y en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD;

Que, asimismo, es del caso precisar que además de la corrección antes mencionada, el resultado final del cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado debe incorporar un ajuste adicional debido a la corrección de información de compras de energía y potencia de la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., error que fue detectado en la revisión de su recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución 162. Es por ello que el resultado definitivo del Saldo Ejecutado Acumulado y de las transferencias que se obtienen a partir de dicho saldo, no coincide con la propuesta alcanzada en el recurso de ELUC;

Que, en consecuencia, corresponde corregir el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, que aparece en el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, el cual contiene el Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, así como el resultado de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que aparece en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162;

Que, en ese sentido, deberá declararse fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ELUC, correspondiendo corregir el Saldo Ejecutado Acumulado de ELUC y de las demás empresas que participan del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, así como de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados publicadas en el Cuadro N° 3 del Artículo 4º de la Resolución 162. Se declara infundado el resultado de Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que propone la empresa en su recurso;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 518-2015-GART y N° 529-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3º.- Incorpórese los Informes N° 518-2015-GART y N° 529-2015-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el Artículo 3º precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1286849-1

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 195-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 162"), mediante la cual se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2015;

Que, la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante "Coelvisac"), con fecha 19 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 162, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Coelvisac solicita se declare nula la Resolución 162 y se corrija la aprobación del Saldo Ejecutado a enero 2015 para Coelvisac, de acuerdo a la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, por tanto se recalcule las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, contenidas en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162. Asimismo, Coelvisac indica que, en los resultados publicados en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162, debe incluirse las Transferencias Programadas de los meses de noviembre 2014 a enero 2015.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS

Que, Coelvisac señala que el artículo 7º de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, modificó el primer párrafo y los literales a), b), e), f) y g) del numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias; conforme al literal g) del numeral 6.4 de dicha norma, la sumatoria del Saldo Ejecutado de la Distribuidora al mes de t-3 y de su Saldo Ejecutado Acumulado del mes t-5 (determinado en la revisión anterior del PNG como Saldo Ejecutado Acumulado al mes t-3), se denominará Saldo Ejecutado Acumulado del mes t-3;

Que, agrega que la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, estableció que en la liquidación trimestral del PNG siguiente a la publicación de dicha resolución, el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015 sería determinado de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 6.4 de dicha norma. Entonces agrega que, basándose en el mencionado dispositivo normativo, Osinergmin ha debido utilizar este criterio para la determinación del Saldo Ejecutado Acumulado a enero 2015;

Que, Coelvisac refiere que el numeral 6 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-05/CD, establece que, para la determinación del Programa Trimestral de Transferencias, éste será calculado con diversas fuentes de información, entre ellas, la reportada por las Empresas Distribuidoras para aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante "FOSE");

Que, la recurrente considera que, de acuerdo con este criterio aplicado por Osinergmin acorde con la norma del PNG, para la estimación de los saldos de facturación de noviembre 2014 a enero 2015, el organismo regulador utilizó la información del FOSE, no debiendo utilizar este mismo criterio en el cálculo del Saldo Acumulado a enero 2015, en concordancia con los criterios establecidos en la Resolución N° 148-2015-OS/CD, donde se modifica el numeral 6.4 de la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados". Por lo tanto, señala que Osinergmin debía respetar el criterio metodológico establecido en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, a continuación señala que el numeral 2 del artículo VI de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados. Manifiesta que el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que la Administración puede apartarse de sus criterios con dos argumentos válidos: (i) la incorrección de la interpretación anterior; o (ii) la inadecuación de la interpretación al interés general. Agrega este jurista que en ambos casos se hará el cambio de precedente de modo motivado;

Que, Coelvisac considera que Osinergmin tiene facultades para apartarse del criterio empleado para la determinación de los Saldos Ejecutados Acumulados, los Precios a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias. En base a este argumento legal, Osinergmin cambió la metodología del cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado de la Distribuidora;

Que, por otro lado, Coelvisac indica que en el Informe Técnico N° 0039-2015-GART, que sustentó los resultados de la Resolución N° 014-2015-OS/CD, Osinergmin advirtió detectar inconsistencias en la información de la base de datos del FOSE que originaban que el resultado de la facturación de noviembre 2014 no fuese congruente y que cualquier diferencia que se determinase como consecuencia de dicha estimación sería recalculada en la liquidación trimestral del siguiente periodo. Al respecto, Coelvisac considera que lo afirmado en el Informe N° 0039-2015-



GART es correcto, y que Osinergmin debe sujetarse al nuevo numeral 6.4 de la Norma;

Que, asimismo, en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero 2015, se debió considerar las Transferencias Programadas en el periodo noviembre 2014 a enero 2015, y las Transferencias por Saldos Ejecutados de las distribuidoras en el mes de octubre 2014. Coelvisac presenta el resultado de su cálculo en el Anexo 1 de su recurso;

Que, agrega Coelvisac que el Saldo Ejecutado Acumulado calculado repercute directamente en su flujo de caja mensual y que, por la tanto, se deberá corregir los cálculos de los montos MPG y MRE indicados en los párrafos anteriores por el mal criterio utilizado en base a una información histórica errónea del FOSE tal como lo menciona Osinergmin y el error en el cálculo del Monto Facturado Eficiente a precios de contrato respectivamente. Asimismo, se debe considerar que Coelvisac tiene compromisos financieros y legales con los agentes del sistema;

Que, por lo indicado, Coelvisac considera que corresponde declarar la corrección parcial de la resolución impugnada, en el extremo que aprueba el Saldo Ejecutado Acumulado a enero 2015 para su representada, debiendo Osinergmin proceder a recalcular el MPG y MRE y, asimismo, considerar las Transferencias Programadas en el periodo noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados de las distribuidoras en el mes de octubre 2014, con valores correctos;

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, debemos indicar que la Resolución N° 148-2015-OS/CD cambió el procedimiento de liquidación trimestral del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, introduciendo, entre otros, dos conceptos nuevos utilizados para la determinación del Saldo de Liquidación Trimestral. Dichos conceptos son: i) Monto Reportado por la Empresa (MRE) y ii) Monto Determinado con el Precio a Nivel Generación (MPG). Es decir, en adelante, las liquidaciones trimestrales deben determinarse considerando la información de compras de energía y potencia reportada por las Distribuidoras. Cabe indicar que dicho criterio es aplicable a partir del mes de julio para el trimestre de liquidación correspondiente;

Que, es necesario identificar los componentes que integran Saldo Ejecutado al mes de enero de 2015, a efectos de aplicar la nueva metodología de cálculo del Saldo de Compensación, tal como lo establece la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, el Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero de 2015, incluye valores ejecutados reales y valores estimados, por lo que atendiendo a las nuevas disposiciones normativas, es necesario evaluar el tratamiento jurídico que debe otorgársele, sobre la base de lo establecido en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú, el cual ordena que las normas no tienen efectos retroactivos;

Que, las nuevas reglas normativas aprobadas mediante la Resolución N° 148-2015-OS/CD, no son aplicables a las situaciones jurídicas anteriores que hayan sido ejecutadas de forma efectiva por haberse aplicado los anteriores preceptos normativos;

Que, para el caso de los valores ejecutados para el periodo noviembre 2014 - enero 2015, al tratarse de montos que cuentan con un sustento fáctico, su determinación ha originado directamente una serie de obligaciones económicas entre las empresas distribuidoras. En tal sentido, sobre los valores ejecutados no cabe aplicar la nueva metodología establecida a partir de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, ya que ello implicaría darle efectos retroactivos a la citada resolución, sobre hechos culminados, que al ser reales han merecido una validación y calificación bajo la normativa previa, produciendo con ello plenos efectos jurídicos;

Que, con relación a los valores estimados, al tratarse de proyecciones, su determinación no ha originado obligaciones firmes entre las empresas distribuidoras, por tratarse de valores referenciales que en posteriores meses son objeto de validación y liquidación al convertirse en saldos ejecutados reales. En consecuencia, el

componente Saldo Estimado perteneciente al Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero, es posible someterlo a la aplicación de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, en esa medida y conforme a nuestra Constitución Política¹, debe ser aplicada la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD y en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD. El cambio metodológico respondió a una justificación técnica y aplica hacia el futuro, por tanto, no significa que los efectos producidos por la metodología anterior se supriman, presumatamente porque existe un nuevo criterio y la administración se apartó del anterior;

Que, se ha establecido que, en adelante, a partir de la aplicación de la nueva metodología, el Saldo Ejecutado Acumulado debe determinarse hasta el mes final del trimestre de liquidación (mes "t-3" del cronograma de liquidación, siendo el mes "t" el mes en que se realiza la liquidación). Es así que, para efectos de la última liquidación realizada en julio de 2015 (mes "t"), el Saldo Ejecutado Acumulado se determinó hasta el mes de abril de 2015 (mes "t-3");

Que, ni el mecanismo de compensación del PNG previsto en la normativa, ni el cambio metodológico implementado por Osinergmin debe causar afectación económica alguna a las empresas distribuidoras con Saldos Ejecutados Acumulados a favor, determinados siguiendo la metodología anterior. Cabe indicar que la aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados origina que algunas empresas resulten con déficit de ingresos respecto al costo de generación reconocido, y que otras obtengan excedentes, esto debido a la aplicación del Precio Único de Generación. Es por ello que como resultado de cada liquidación, Osinergmin establece las transferencias que deben realizar los distribuidores excedentarios hacia los deficitarios. Asimismo, es del caso indicar que desde su implementación existe un saldo acumulado para cada empresa el cual no puede ser omitido ni desconocido;

Que, en ese sentido, en la liquidación realizada del trimestre comprendido desde febrero hasta abril de 2015 se incorporó el Saldo Ejecutado Acumulado hasta el mes de enero de 2015, monto que como dijimos anteriormente, representa el saldo a favor o en contra de cada distribuidora determinado mediante la metodología anterior;

Que, dicho saldo debía determinarse sobre la base de la aplicación de la metodología anterior. Al respecto, debemos precisar que el Saldo de Liquidación determinado según la metodología anterior se conformaba de: i) la liquidación del trimestre desde el mes "t-5" hasta el mes "t-3" de la fecha de liquidación (mes "t"); y ii) una estimación de la liquidación del periodo desde el mes "t-2" hasta el mes "t". Por ello, lo señalado en la disposición transitoria tenía por finalidad señalar que el Saldo Acumulado histórico producto de la aplicación de la metodología anterior debía ajustarse, retirando del último cálculo realizado, la estimación de la liquidación del periodo desde "t-2" hasta el mes "t", es decir, determinar el Saldo Ejecutado Acumulado determinado en la revisión de abril (mes "t") hasta enero de 2015 (mes "t-3"), mes final del periodo liquidado con información definitiva. Ese es el criterio introducido en el numeral 6.4, liquidar en adelante hasta el mes "t-3", de cada oportunidad de revisión del PNG a fin de considerar información definitiva de compras y ventas, sin incorporar estimación alguna;

Que, al respecto, Coelvisac considera que el Saldo Ejecutado Acumulado debió determinarse con la información de compras del periodo noviembre 2014 a enero 2015; sin embargo, como se ha mencionado, la aplicación del recálculo solicitado por Coelvisac para dicho trimestre resultaría en desconocer el Saldo Ejecutado Acumulado determinado con la metodología anterior, originando la afectación económica de los distribuidores con saldos a favor;

Que, por lo mencionado en el párrafo anterior, el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se realizó utilizando la hoja de cálculo publicada en la página Web de Osinergmin en la oportunidad de la liquidación trimestral realizada en abril de 2015, retirando

toda aquella información de estimaciones de diferencias entre el saldo ejecutado acumulado y de transferencias de los meses distintos al periodo a liquidar;

Que, en consecuencia, siendo que la pretensión de Coelvisac implicaría la aplicación retroactiva de las nuevas disposiciones normativas para los valores reales informados por las empresas distribuidoras para el periodo noviembre 2014 - enero 2015, debe declararse No Ha Lugar este extremo solicitado; Que, por otro lado, se ha verificado que en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se omitió incluir las Transferencias Programadas del periodo noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, cuyos valores definitivos fueron publicados en los cuadros N° 2 y N° 3 de la Resolución N° 255-2014-OS/CD, respectivamente. Cabe indicar que la omisión señalada fue para el caso de todas las empresas de distribución y se originó como consecuencia del cambio de metodología para determinar el denominado Saldo Ejecutado Acumulado. En este caso ocurrió que a fin de determinar el Saldo Ejecutado Acumulado de cada empresa de distribución al mes de abril de 2015, se requería no solo realizar la liquidación del trimestre correspondiente (periodo febrero a abril 2015), sino además incorporar en el cálculo el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015, determinado siguiendo los criterios de la nueva metodología;

Que, asimismo, es del caso precisar que además de la corrección antes mencionada, el resultado final del cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado debe incorporar un ajuste adicional debido a la corrección de información de compras de energía y potencia de la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., error que fue detectado en la revisión de su recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución 162. Es por ello que el resultado definitivo del Saldo Ejecutado Acumulado y de las transferencias que se obtienen a partir de dicho saldo, no coincide con la propuesta alcanzada en el recurso de Coelvisac;

Que, en consecuencia, corresponde corregir el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, que aparece en el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, así como el resultado de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que aparece en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162;

Que, el detalle del cálculo realizado se publicará junto con la resolución correspondiente en la página web de Osinergmin.

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 522-2015-GART y N° 526-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar No Ha Lugar la solicitud de nulidad de la empresa Coelvisac contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Coelvisac contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 4°.- Incorpórese los Informes N° 522-2015-GART y N° 526-2015-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el Artículo 4° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

¹ En relación al método de interpretación conforme a la Constitución, la doctrina señala: "[La Constitución] no es solo una norma más para interpretar sino también un criterio de interpretación del resto del ordenamiento jurídico... entre los posibles sentidos de una norma jurídica debe optarse por aquel que sea más conforme con el contenido de la Constitución". TORRES Vásquez, Aníbal; Teoría General del Derecho, Idemsa Editores, Cuarta Edición, 2011. Pág. 573.

1286849-2

Reemplazan el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, que consigna el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado, y reemplazan el Cuadro N° 3 consignado en el Artículo 4° de la Res. N° 162-2015-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 196-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, que aprobó el Precio Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 04 de agosto de 2015, se han expedido las Resoluciones del N° 188-2015-OS/CD al N° 195-2015-OS/CD;

Que, en la parte resolutiva de las decisiones señaladas en el considerando anterior, se ha dispuesto que las modificaciones en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, referida a los Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación, que motiven los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 535-2015-GART de la División de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin y la integra, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reemplácese el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, que consigna el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado, por el siguiente:

**Cuadro N° 1
Saldo Ejecutado Acumulado al mes t-3
(Nuevos Soles)**

Empresa	Desviación Programa de Transferencias (Total 1. – Total 2.)	Saldo Ejecutado Acumulado a enero 2015 * (Mes t-5)	Transferencias de Saldos Ejecutados Acumulados a enero - 2015**	Regularización por refacturaciones PNG abril 2014 – enero 2015	Saldo Ejecutado Acumulado de la Distribuidora a (t-3)
Adinelsa	-45 568	-513	-2 397		-43 684
Chavimochic	-16 361	-82 515	-11 503		-87 373
Coelvisac	-119 079	-527 109	-79 314		-566 874
Edecañete	-52 474	81 315	2 109	16 576	43 307
Edelnor	-438 557	5 643 951	511 177	1 097 533	5 791 751
Edelsa	-502	106	-147		-249
Egepsa	6 034	14 046	-3 415		23 495
Electrocentro	36 991	884 668	42 121	-78 386	801 152
Electro Dunas	-641 010	-1 042 721	-5 837		-1 677 894
Electronorte	129 555	1 259 289	174 497	160 467	1 374 813
Hidrandina	-849 339	339 079	72 285	245 091	-337 454
Electronoroeste	-1 873 432	-465 220	-5 163	120 110	-2 213 379
Electro Oriente	-93 353	265 675	-100 514		272 836
Electro Puno	40 768	195 097	16 516		219 350
Electrosur	-72 625	4 781 479	-521 029		5 229 883
Electro Sur Este	-46 546	4 958 679	-263 996		5 176 129
Electro Tocache	-43 109	-60 251	-6 764		-96 596
Electro Ucayali	-99 463	-528 747	-197 075		-431 135
Emsemasa	-26 240	-21 166	-2 145		-45 261
Emseusa	-9 171	4 278	-5 533		640
Esempat	-6 079	6 583	11		493
Electro Pangoa	2 560	-720	96		1 744
Luz del Sur	-2 289 091	11 889 698	461 590	-1 538 118	7 600 898
Seal	158 674	2 806 992	-75 482		3 041 148
Sersa	-4 890	-1 736	-88		-6 538

* El Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015 se ha determinado de acuerdo a los criterios señalados en el numeral 6.4 de la norma.

** Aprobadas mediante Resolución N° 014-2015-OS/CD.

Artículo 2º.- Reemplácese el Cuadro N° 3 consignado en el Artículo 4º de la Resolución N° 162-2015-OS/CD, que aprobó las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio de 2015 (en Nuevos Soles), por el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados (Nuevos Soles)

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el informe Técnico N° 535-2015-GART, en el portal de Internet de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1286849-3

Modifican las Áreas de Demanda 2 y 3 del "Cuadro de Áreas de Demanda" del Informe N° 232-2015-GART que aprobó la Res. N° 083-2015-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 197-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "RLCE"), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado con el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se establecen los conceptos y pautas aplicables para la regulación de las instalaciones de transmisión, correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST") y al Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT");

Que, en el numeral I del literal i) del Artículo 139º del RLCE, se establece que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin. Por otra parte, el numeral II del literal i) del Artículo 139º del RLCE, establece que para cada Área de Demanda se determinará un Peaje único por cada nivel de tensión;

Que, en cumplimiento de la disposición normativa citada en el numeral anterior, Osinergmin mediante la Resolución N° 083-2015-OS/CD aprobó las Áreas de Demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139º del RLCE, aplicables para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021;

Que, por otro lado, a partir de las comunicaciones remitidas a este Organismo por Agentes del sector, se ha procedido a efectuar una revisión de lo dispuesto en la Resolución N° 083-2015-OS/CD, identificando que el Sistema de Distribución Eléctrica Bambamarca y Bambamarca Rural, inicialmente estaba conectado a la subestación Carhuaquero 220 kV y formaba parte del Área de Demanda 2; sin embargo este sistema tuvo un cambio de configuración, por lo que actualmente se conecta desde la subestación Cajamarca 220 kV por lo que forma parte del Área de Demanda 3;

Que, atendiendo la nueva configuración verificada y considerando que fue un hecho previo a la emisión de la Resolución N° 083-2015-OS/CD, corresponde modificar las Areas de Demanda 2 y 3 del "Cuadro de Áreas de Demanda" del Informe N° 232-2015-GART que sustenta la Resolución N° 083-2015-OS/CD, retirando del Área de Demanda 2 al Sistema de Distribución Eléctrica Bambamarca y Bambamarca Rural e incorporarlo en el Área de Demanda 3, así como incluir como empresa distribuidora del Área de Demanda 3 a la empresa Electronorte S.A.;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 524-2015-GART y el Informe Legal N° 525-2015-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el

Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar las Áreas de Demanda 2 y 3 del "Cuadro de Áreas de Demanda" del Informe N° 232-2015-GART que aprobó la Resolución N° 083-2015-OS/CD, retirando del Área de Demanda 2 a los Sistemas de Distribución Eléctrica Bambamarca y Bambamarca Rural I e incorporándolos al Área de Demanda 3, así como incluir como empresa distribuidora del Área de Demanda 3 a la empresa Electronorte S.A., para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 524-2015-GART y N° 525-2015-GART que forman parte integrante de la presente resolución, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1286849-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Aprueban Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015"

RESOLUCIÓN N° 299-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 009-2015/OSCE-CD, de fecha 11 de setiembre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 009-2015/OSCE-CD, el Informe N° 035-2015/DTN de la Dirección Técnica Normativa y el Informe N° 251-2015/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata



en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, el numeral 7.1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015 dispone que las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de dicho Decreto, para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015-2016;

Que, por su parte el numeral 12 del Anexo N° 01 de la norma en mención, indica que las bases para los procesos de selección convocados bajo la aplicación de la presente norma se elaborarán teniendo en cuenta los modelos establecidos de bases estándar aprobadas por el OSCE, y publicadas en el Portal del Estado Peruano y en el Portal del OSCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, el literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnica Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 035-2015/DTN, señala que en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, corresponde aprobar una Directiva que contenga las Bases Estandarizadas para la contratación de bienes o suministro de bienes, así como la contratación de servicios, para lo cual propone para aprobación la Directiva denominada "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015";

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de dicha Ley;

Que, el literal k) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-009-2015/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 009-2015/OSCE-CD, de fecha 11 de setiembre de 2015, acordó aprobar la Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015" y los modelos de Bases Estandarizadas contenidos en dicha Directiva, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 004-2015;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 002-2015-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procedimientos especiales de contratación que convoquen al amparo del Decreto de Urgencia N° 004-2015", que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar la Directiva N° 002-2015-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1286932-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 013-2015/DP

Lima, 11 de setiembre del 2015

VISTO:

El Memorándum N° 664-2015-DP/PAD mediante el cual la Primera Adjuntía solicita elaborar el proyecto de resolución por el cual se apruebe el proyecto de "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Constitución la Defensoría del Pueblo es una institución autónoma encargada de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, dada la naturaleza de su quehacer supervisor y tutelar, la Defensoría del Pueblo realiza sus funciones conforme a los principios de neutralidad y equidad;

Que, el 22 de agosto de 2014, mediante Resolución Defensorial N° 010-2014/DP, se aprobó la "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades y funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo durante los procesos electorales", cuyo objetivo fue "promover que los/las funcionarios/as, trabajadores/as y aquellos/as que desempeñen actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo cumplan adecuadamente con el deber de neutralidad respecto de los candidatos, partidos y alianzas políticas que compiten en procesos electorales".

Que, atención a las consideraciones expuestas y dada la proximidad de las elecciones generales 2016, resulta necesario aprobar normas para fortalecer la transparencia y neutralidad institucional para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas por parte de los/las funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñen

actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º literales d) y n) del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 0012-2011/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la "Directiva sobre neutralidad de funcionarios/as, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades y funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo durante los procesos electorales", aprobada mediante Resolución Defensorial N° 010-2014/DP.

Tercero.- PONER en conocimiento de todos los/las funcionarios/as, los/las trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades y funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo, para los fines pertinentes.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1286358-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias de diversos fiscales en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Ucayali, Ayacucho, Lima y Cajamarca

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 147-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor CESAR WILLIAM BRAVO LLAQUE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque, con efectividad al 02 de setiembre de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3985 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de setiembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 02 de setiembre de 2015, la renuncia formulada por el doctor CESAR WILLIAM BRAVO LLAQUE, al cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1286819-1

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 148-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora ZULMA EDEN QUIÑONES ESCALANTE, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, con efectividad al 29 de agosto de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3986 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de setiembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 29 de agosto de 2015, la renuncia formulada por la doctora ZULMA EDEN QUIÑONES ESCALANTE, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1286819-2

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 149-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ALFONSO RICARDO CORNEJO ALPACA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, con efectividad al 03 de setiembre de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3987 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de setiembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 03 de setiembre de 2015, la renuncia formulada por el doctor ALFONSO RICARDO CORNEJO ALPACA, al cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1286819-3

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 150-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor BENJAMIN ISRAEL MORON DOMINGUEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 03 de setiembre de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3988 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de setiembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 03 de setiembre de 2015, la renuncia formulada por el doctor BENJAMIN ISRAEL MORON DOMINGUEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1286819-4

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 151-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior

Civil del Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 03 de setiembre de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3989 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de setiembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 03 de setiembre de 2015, la renuncia formulada por el doctor ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Civil del Distrito Judicial de Lima; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1286819-5

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 152-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora OLGA ANGELICA PRETELL LAVADO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscal Provincial Mixta de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, con efectividad al 04 de julio de 2015;

Que, mediante Acuerdo N° 3990 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 11 de setiembre de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 04 de julio de 2015, la renuncia formulada por la doctora OLGA ANGELICA PRETELL LAVADO, al cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscal Provincial Mixta de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1286819-6

Dan por concluidas designaciones de diversos fiscales en los Distritos Fiscales de Lambayeque, Ucayali, Ayacucho y Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4598-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 147-2015-MP-FN-JFS, de fecha 11 de setiembre del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor César William Bravo Llaque, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, con efectividad al 02 de setiembre del 2015; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor César William Bravo Llaque, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4130-2013-MP-FN, de fecha 17 de diciembre del 2013, con efectividad al 02 de setiembre del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286820-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4599-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 148-2015-MP-FN-JFS, de fecha 11 de setiembre del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Zulma Edén Quiñones Escalante, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, con efectividad al 29 de agosto del 2015; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Zulma Edén Quiñones Escalante, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía

de la Nación Nº 383-2015-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2015, con efectividad al 29 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286820-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4600-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 149-2015-MP-FN-JFS, de fecha 11 de setiembre del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, al cargo de Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, con efectividad al 03 de setiembre del 2015; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3153 y 3214-2015-MP-FN, de fechas 25 de junio y 02 de julio del 2015, respectivamente, con efectividad al 03 de setiembre del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286820-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4601-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 150-2015-MP-FN-JFS, de fecha 11 de setiembre del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Benjamín Israel Morón



Domínguez, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 03 de setiembre del 2015; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Benjamín Israel Morón Domínguez, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4186-2013-MP-FN, de fecha 24 de diciembre del 2013, con efectividad al 03 de setiembre del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Provisional designado en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286820-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4602-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 151-2015-MP-FN-JFS, de fecha 11 de setiembre del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Erwin Maximiliano García Mataillana, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 03 de setiembre del 2015; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Erwin Maximiliano García Mataillana, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 124-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2009, con efectividad al 03 de setiembre del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286820-5

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación materia de la Res. Nº 576-2010-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4603-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3278-2015-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2015, se da por concluido el nombramiento de la doctora Olga Angélica Pretell Lavado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, y estando a que la doctora antes mencionada ostentaba el título de Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, se le designó en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

Sin embargo, mediante Oficio Nº 1364-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, de fecha 10 de julio del 2015, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, se elevó la renuncia de la referida Magistrada, tanto al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, como al de Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca.

En ese sentido, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 152-2015-MP-FN-JFS, de fecha 11 de setiembre del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Olga Angélica Pretell Lavado, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, con efectividad al 04 de julio del 2015; por lo que, se hace necesario dejar sin efecto la conclusión de su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, así como su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca; debiéndose aceptar su renuncia al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, con efectividad al 04 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos primero y quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3278-2015-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Olga Angélica Pretell Lavado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010, con efectividad al 04 de julio del 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

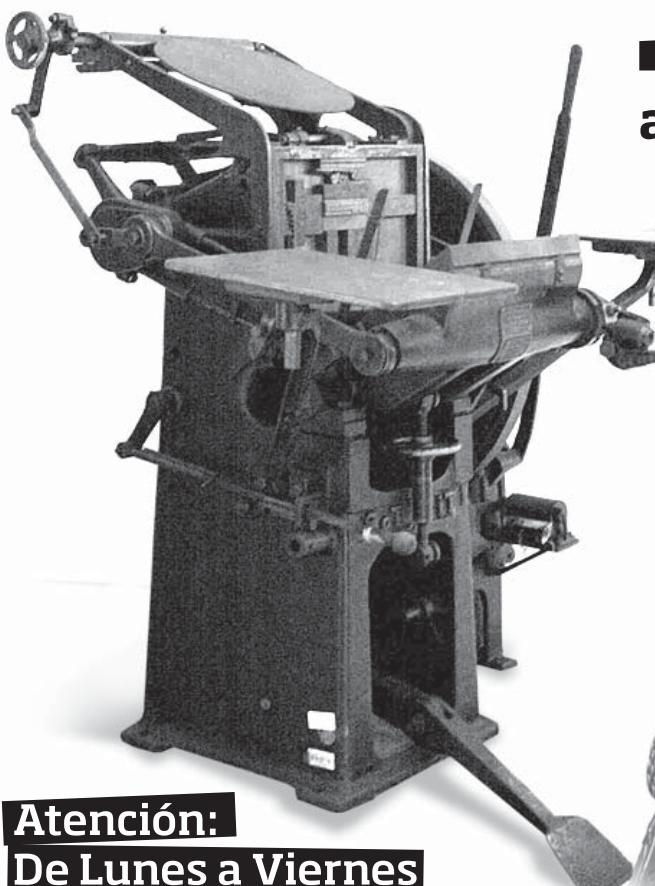
Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286820-6



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe